

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1048 - DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL
 INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) Y INSTITUTO DISTRITAL DE
 PATRIMONIO CULTURAL (IDPC)**

Página 1

OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar la segunda etapa de las obras correspondientes a la ampliación y adecuación del inmueble para la sede de la nueva Galería Santa Fe, en el marco de la articulación intersectorial en busca del fomento a las artes, la cultura, la preservación del patrimonio y el mejoramiento de equipamientos urbanos.
PARTES:	INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES E INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
SUPERVISION	La supervisión del convenio, estará a cargo del Director/a del Instituto distrital de las Artes (IDARTES) o su delegado y del Director/a del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) o su delegado. El delegado de cada entidad deberá ser la misma persona que hace parte del Comité Técnico Operativo del Convenio Marco 276 de 2016 suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SCRD, Instituto para la Economía Social - IPES, Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC y la el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria. La supervisión cumplirá con su actividad de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 en materia de supervisión y podrá contar con los apoyos a la supervisión que se requiera acorde con la norma citada.
PLAZO:	El término de la ejecución del convenio será de un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
CDP	1620 del 8 de marzo de 2017 expedido por el responsable del presupuesto del IDARTES

Entre los suscritos a saber, **JULIANA RESTREPO TIRADO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.626.125 de Medellín, en su condición de Directora General del **IDARTES** con NIT: 900413030-9, nombrada mediante Decreto No. 471 del 24 octubre de 2016, y posesionado según Acta No. 385 del 25 de octubre de 2016 por parte del Señor Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá D.C., facultada para contratar de conformidad con el Artículo 7 Capítulo II del Decreto 040 de 1993 y quien para los efectos del presente documento se denominará **IDARTES** y **MAURICIO URIBE GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.476 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, según el Decreto de Nombramiento No. 033 del 14 de enero de 2016 y Acta de Posesión No. 043 del 14 de enero de 2016, con facultad para contratar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C, en el inciso 1 del artículo 58 del Decreto No. 1421 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el **IDPC**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el inciso 3° del artículo 13 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1048- - - DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) Y INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL (IDPC)

Página 2

finés; en similar sentido el artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2 establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 señala que el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público

4. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."* Así mismo, el artículo 95 de la misma ley señala que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."*

5. Que el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2006, emanado del Concejo de Bogotá, estableció el principio de coordinación, señalando que *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital..."*.

6. Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los convenios y contratos interadministrativos, entre otras figuras jurídicas. Dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

7. Que el artículo 70 de la Constitución Política establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica.

8. Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010 del Concejo de Bogotá, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

9. Que el artículo 95 del Acuerdo 257 de 2006, dispone que el IDPC tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención,

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1048-2017 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) Y INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL (IDPC)

Página 3

investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible de los bienes de interés cultural de Distrito Capital.

10. Que el artículo 7 del Acuerdo 001 de 2007 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), adopta sus propios estatutos, estableciendo que éste debe coordinar actividades de carácter patrimonial que realice la Administración Distrital.

11. Que en 2010 la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte SCRD suscribió el Convenio Interadministrativo N°0001 de 2011 (numeración dada por Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte) y N°369 de 2010 (numeración dada por la Secretaria de Desarrollo Económico) entre la Secretaria de Desarrollo Económico, el Instituto para la Economía Social (IPES), la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), con el objeto de: *"Aunar esfuerzos técnicos, humanos, recursos físicos, administrativos y financieros, para modernizar la plaza de mercado de la Concordia"*, siendo claro que dentro del citado convenio quedó establecido que se incluiría un área bajo la Plaza aprovechando el desnivel natural del terreno, para la localización de la Galería Santa Fe.

12. Que el proyecto de modernización de la plaza de mercado La Concordia y la construcción en el inmueble de un equipamiento cultural como la Galería Santa Fe, busca contribuir al proceso de revitalización del Centro Histórico de Bogotá, mediante el mejoramiento de las condiciones físicas, los servicios prestados por la comunidad en el inmueble y la calidad de vida de los habitantes y visitantes del Centro, generando un hito urbano con potencial social y cultural reconocido por el resto de la ciudad.

13. Que la Galería Santa Fe existe desde 1981 como el espacio de la administración distrital orientado especialmente a la circulación de propuestas de jóvenes artistas plásticos y visuales de la ciudad, inclinación que se fortaleció con el diseño y ejecución de políticas de exhibición dirigidas a fomentar la producción y circulación de arte contemporáneo que se encuentra al margen de los circuitos comerciales.

14. Que desde enero de 2012 y hasta la fecha la Galería Santa Fe no cuenta con una sede propia, lo cual evidenció la necesidad de aunar esfuerzos para el desarrollo del proyecto buscando así un espacio dedicado a la promoción del arte.

15. Que, a partir de los resultados de la consultoría realizada por el Instituto Para la Economía Social (IPES) durante la vigencia 2014, se realizó la estructuración financiera del presupuesto para realizar la intervención de la Plaza de Mercado de la Concordia y la construcción de la Galería Santa Fe, estableciendo en dos etapas las obras requeridas.

16. Que mediante Resolución No. 2002 del 15 de julio de 2014, el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura autorizó el proyecto de intervención de la plaza de mercado La Concordia localizada en el barrio que lleva su mismo nombre, del centro histórico de Bogotá, declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.

17. Que el 31 de julio de 2014, se suscribió convenio interadministrativo N°117-14 (numeración dada por Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte) entre la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, el Instituto para la Economía Social - IPES, el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC y el Fondo para el Desarrollo Local de la Candelaria FDLC- con el objeto de aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **1048-2017** DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) Y INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL (IDPC)

Página 4

financieros para la intervención del predio y el espacio público que conforman la "Plaza de Mercado La Concordia" y la ampliación y adecuación del inmueble para la sede de la Nueva Galería Santa Fe, como parte de la articulación intersectorial en busca del fomento a las artes, la cultura, la preservación del patrimonio y el mejoramiento de equipamientos urbanos".

18. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución 1559 del 17 de diciembre de 2013, adoptó el Plan de Regularización y Manejo (PRM) de la Plaza de Mercado La Concordia, plan que incluye las condiciones urbanísticas para la intervención en el predio donde se encuentra ubicada la Plaza de Mercado y la construcción de la Galería Santa Fé en el predio de matrícula inmobiliaria 50C-828668. Con la expedición de la Resolución LC-15-4-0162 del 17 de marzo de 2015, la Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá D.C. expidió Licencia de construcción sobre el predio plaza la Concordia propiedad del Distrito capital, estableciendo su construcción con base en los lineamientos adoptados por el PRM.

19. Que en el marco del convenio interadministrativo No. 117 de 2014, antes citado, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, celebró los siguientes contratos:

- Contrato de Obra No. 261 de 2015, cuyo objeto es: "*Ejecución de la primera etapa de la obra, bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, para la intervención del reforzamiento estructural de la Plaza de Mercado de la Concordia, la construcción de la Galería Santafé y su entorno inmediato, ubicada en la carrera 1b No. 14-62 (antigua) - carrera 1 b no. 12c-62 (nueva) de la ciudad de Bogotá D.C.*" por valor de \$5.752'715.080.

- Contrato de Interventoría No. 256 de 2015, cuyo objeto es: "*Realizar Interventoría técnica, administrativa y contable para la ejecución de la primera etapa de la obra bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, para la intervención del reforzamiento estructural de la Plaza de Mercado la Concordia, la Construcción de la Galería Santafé y su entorno inmediato, ubicada en la carrera 1B No. 14-62 (antigua) - carrera 1 B No. 12C-62 (nueva) de la ciudad de Bogotá D.C.*" por valor de \$596'376.000.

20. Que mediante los contratos antes señalados, se encuentra en ejecución la primera etapa de las obras de intervención correspondientes al reforzamiento estructural, desmontes, demoliciones y liberación de adiciones y estructuras no originales del inmueble y construcción de la Galería Santa Fe, con actividades que implican cimentación con pilotaje y construcción de caisson, construcción de muros de contención y excavaciones necesarias para consolidar el área diseñada, que parte se localiza bajo el volumen de la nave principal de la Plaza de Mercado y parte en lo que fue la plataforma del costado occidental.

21. Que, en cumplimiento de sus objetivos misionales, el IDARTES tiene varios proyectos de inversión en concordancia con lo estipulado en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos", uno de ellos es el Proyecto "1000 – Fomento a las prácticas artísticas en todas sus dimensiones" el cual se ubica dentro del Plan de Desarrollo en el Pilar 1: Igualdad en calidad de vida. Este proyecto tiene como objetivo estratégico: Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte.

22. Bajo esta perspectiva, el IDARTES ha venido propendiendo por garantizar los derechos culturales de la ciudadanía y en ese entendido se celebró Convenio Interadministrativo Marco No. 276 de fecha 28 de diciembre de 2016 con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, el Instituto para la Economía Social –

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1048- - - - DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) Y INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL (IDPC)

Página 5

IPES y el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, cuyo objeto es aunar esfuerzos humanos, técnicos y administrativos para la articulación intersectorial buscando fomentar el desarrollo del proyecto de restauración para la "Plaza de Mercado la Concordia" y la ampliación y adecuación del inmueble para la sede de la Nueva Galería Santa Fe, ubicada en el barrio la Concordia, siendo un espacio de integración urbana y cultural para el Centro Histórico de Bogotá. Es así, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Convenio Marco 276 de 2016 que se suscribe el presente convenio.

23. Que por lo expuesto, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural busca promover la valoración, protección y difusión del patrimonio construido, a través de la intervención directa, en la recuperación de inmuebles de valor histórico, arquitectónico y simbólico de Bogotá, aportando en la recuperación del inmueble como tal, con miras a revertir los procesos de deterioro, actualizarlos, ajustarlos a las normas vigentes, generando un impacto positivo en el sector donde se implanta, en la calidad de vida de la población residente o usuaria de los inmuebles y servicios que estos prestan.

24. Que con base en los argumentos esgrimidos es necesario e imprescindible continuar con las gestiones interinstitucionales para fortalecer y continuar con la segunda etapa de la adecuación de la Galería Santa Fe, respondiendo así a las necesidades de un equipamiento para las artes plásticas y visuales que permita exponer en óptimas condiciones, la producción artística del sector que se fomenta, y ello requiere la estabilidad en el uso del espacio que solamente se genera a partir de la definición puntual de este equipamiento distrital definido como "Galería Santa Fe".

25. Que la suscripción del Convenio Interadministrativo entre el IDARTES y el IDPC encuentra fundamento, en el artículo 2.2.1.2.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto.

26. Que, evaluados los documentos remitidos por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, en el cual se justifican técnica y financieramente la necesidad de suscribir el presente convenio, se procedió a elaborar los estudios previos que justifican la suscripción del presente Convenio con el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, por cumplir los requisitos exigidos para ejecutar el objeto del presente convenio.

27. Que la Directora General del IDARTES acogió los estudios previos y mediante acto de justificación de la contratación directa, consideró viable y pertinente suscribir el presente convenio con el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

28. Que en virtud de lo anterior y considerando la naturaleza jurídica y misionalidad de las partes, acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar la segunda etapa de las obras correspondientes a la ampliación y adecuación del inmueble para la sede de la nueva Galería Santa Fe, en el marco de la articulación intersectorial en busca del fomento a las artes, la cultura, la preservación del patrimonio y el mejoramiento de equipamientos urbanos.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **1048** DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) Y INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL (IDPC)

Página 6

CLÁUSULA SEGUNDA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:

POR PARTE DEL IDARTES: En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se definen los siguientes:

- 1) Aportar la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRECE PESOS M/Cte. (\$933.912.013)** al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC para la ejecución de la segunda etapa de las obras correspondientes a la ampliación y adecuación del inmueble para la sede de la Nueva Galería Santa Fe.
- 2) Prestar el apoyo necesario para desarrollar el objeto del presente convenio.
- 3) Participar en el Comité Técnico Operativo a través de su delegado.
- 4) Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el Comité Técnico operativo.
- 5) Efectuar las recomendaciones desde el punto técnico, administrativo, financiero, jurídico y demás aspectos que considere necesarios para estructuración de los procesos de selección y contratación derivados del presente convenio en caso que se requiera.
- 6) Las demás obligaciones que por la esencia y naturaleza del Convenio que sean necesarias para su desarrollo.

POR PARTE DE IDPC: En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se definen las siguientes:

- 1) Destinar los recursos entregados por el IDARTES para la ejecución de la segunda etapa de las obras correspondientes a la ampliación y adecuación del inmueble para la sede de la Nueva Galería Santa Fe.
- 2) Adelantar los respectivos procesos de selección para contratar las obras de la segunda etapa de las obras correspondientes a la ampliación y adecuación del inmueble para la sede de la Nueva Galería Santa Fe y la interventoría a dichas obras.
- 3) Participar en el Comité Técnico Operativo a través de su delegado.
- 4) Presentar el cronograma de actividades al comité técnico para su aprobación.
- 5) Efectuar las recomendaciones desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero, jurídico y demás aspectos que considere necesarios para la estructuración de los procesos de selección y contratación derivados del presente convenio en caso que se requiera.
- 6) Hacer seguimiento oportuno y permanente a la ejecución del convenio.
- 7) Realizar la liquidación del convenio una vez se liquiden los contratos que se deriven de él

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1048- - - - DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) Y INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL (IDPC)

Página 7

- 8) Las demás que sean acordes con la naturaleza del convenio.
- 9) Las demás obligaciones que por la esencia y naturaleza del Convenio sean necesarias para su desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES COMUNES DE LA PARTES: 1. Suscribir el acta de inicio y liquidación del convenio. 2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 3. Participar en la gestión del convenio, desde el área de sus competencias y de acuerdo con los compromisos establecidos para el logro de los objetivos previstos. 4. Asegurar la coordinación de los procesos operativos que se generen con ocasión del objeto del presente convenio. 5. Realizar el seguimiento y el control técnico, administrativo y financiero de los contratos que hagan parte del presente convenio, velando por su correcta ejecución. 6. Destinar el personal requerido para el desarrollo del objeto del Convenio. 7. Hacer los aportes en dinero o en especie que se requieran para la ejecución del convenio. 8. Participar en el comité técnico del convenio. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, El valor total del Convenio que se pretende realizar es por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRECE PESOS M/CTE (\$933.912.013)**, suma que será aportada por el **IDARTES**. En caso de existir rendimientos financieros sobre los recursos que se aporten para la ejecución del presente convenio, serán de propiedad de la entidad aportante. Si al finalizar el plazo de ejecución se presentan saldos no ejecutados, éstos serán reintegrados en la cuenta bancaria que para tal efecto informe la entidad aportante, previo cruce de cuentas una vez identificados los gastos bancarios e impuestos pagados aplicables a la luz de la normatividad vigente en materia tributaria. En todo caso, se entenderá que dentro del aporte total en dinero que se haga dentro de la ejecución del convenio, se incluyen los gastos bancarios e impuestos.

CLÁUSULA QUINTA. - APORTES DE LAS PARTES: Los aportes al convenio se harán en dinero y en especie como se describe a continuación:

APORTES DEL IDARTES: El IDARTES aporta la suma de novecientos treinta y tres millones novecientos doce mil trece pesos m/cte. **(\$933.912.013)**, respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1620 del 8 de marzo de 2016 suscrito por el responsable de presupuesto de IDARTES. Estos recursos deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 039-8660 del Banco Davivienda a nombre del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, cuando se adelanten los trámites correspondientes ante Secretaria Distrital de Hacienda y la Junta Directiva del IDPC.

APORTES DEL IDPC: El IDPC hará aportes representados en el acompañamiento y asesoría técnica en la ejecución de los procesos de contratación de las obras e interventoría para la segunda etapa de las obras correspondientes a la intervención de la Plaza de Mercado Distrital la Concordia y la Galería Santa Fe.

Parágrafo: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución de los contratos que se celebren para ejecutar el objeto del convenio por parte del IDPC, así como la constitución de Garantías, serán asumidas por cuenta de los contratistas a los que se adjudiquen los procesos de selección que adelante el IDPC.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) Y INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL (IDPC)

Página 8

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO: El término de la ejecución del convenio será de un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: Con el fin de realizar el control y seguimiento del objeto y las obligaciones del contrato, las partes asistirán al Comité Técnico constituido en el Convenio Marco 276 de 2016, atendiendo las mismas funciones y obligaciones que de este se derivan.

CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni total ni parcialmente su participación en el presente convenio, sin autorización previa y escrita de la otra.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: Este convenio podrá ser prorrogado y modificado mediante la minuta correspondiente, debidamente suscrito por las partes, previo cumplimiento de los requisitos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al IPES. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes ni deriven mayores costos para éstas. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las contrataciones o negocios jurídicos que realice el IDPC para cumplir con el objeto del presente convenio, no generan ninguna obligación, ni responsabilidad, de carácter contractual, ni laboral con cargo a la IDARTES y en todo caso y de manera exclusiva IDPC atenderá las reclamaciones que surjan con ocasión de la ejecución del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a las partes. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

Parágrafo: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio, estará a cargo del Director/a del Instituto distrital de las Artes (IDARTES) o su delegado y del Director/a del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) o su delegado. El delegado de cada entidad deberá ser la misma persona que hace parte del Comité Técnico Operativo del Convenio Marco 276 de 2016 suscrito entre la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SCRD, Instituto para la Economía Social - IPES, Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC y la el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria. La supervisión cumplirá con su actividad de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 en materia de supervisión y podrá contar con los apoyos a la supervisión que se requiera acorde con la norma citada. Todas las comunicaciones o instrucciones serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del convenio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

1048 - - - -

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) Y INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL (IDPC)

Página 9

El cumplimiento del control de ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes funciones: 1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 2) Proyectar y suscribir el acta de iniciación del convenio. 3) Las demás, que se deriven del convenio y sean inherentes a su naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 019 de 2012, y lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el convenio se liquidará, de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo. El plazo de ejecución iniciará una vez suscrita la respectiva acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: Este convenio se rige por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, a falta de regulación expresa, por las disposiciones del Código Civil colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES: Las partes, declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, consagradas en la Constitución Política y en la Ley. Así mismo, manifiestan, a través de sus representantes legales, que no se encuentra incluido(a) en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal, debidamente ejecutoriada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PUBLICACIÓN: En atención al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, este convenio interadministrativo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, (www.contratos.gov.co) dentro de los tres (3) días siguientes en los términos legales establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente Convenio, los estudios previos que sustenten la conveniencia de su celebración, el certificado de disponibilidad presupuestal que soporta el compromiso; las actas de las sesiones del Comité Operativo de Seguimiento, y todos los demás documentos que se aporten y generen en desarrollo del mismo, los informes de supervisión y los demás que correspondan a la terminación y la liquidación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener confidencialidad, inclusive después de terminado este convenio y hasta por el plazo máximo permitido por la ley, respecto de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio, incluyendo documentos, decisiones, actas y en general, toda la información que haga parte del desarrollo del objeto del convenio. De igual manera, en la celebración de contratos específicos, se comprometen a pactar confidencialidad inclusive después de terminado el convenio y hasta por el plazo máximo permitido por la ley, mediante la suscripción de un documento específico de confidencialidad que hará parte integral de los contratos o convenios.

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Calle 8 No 8 – 52 Bogotá Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
E-mail: contactenos@idartes.gov.co

Idartes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

[Firma manuscrita]

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) Y INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL (IDPC)

Página 10

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍAS: El presente convenio Interadministrativo, no requiere de la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala: "*No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos se tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior se firma a los **27 MAR 2017**


JULIANA RESTREPO TIRADO
Directora General
Instituto Distrital de las Artes


MAURICIO URIBE GONZALEZ
Director General
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Revisó: Catalina Rodríguez – Gerente de Artes Plásticas IDARTES
Miguel Ángel Villamizar- IDPC
Carmenza Durán- IDPC

Revisó: Sandra Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica IDARTES
Dorys Patricia Noy Palacios- IDPC
Laura Olarte Gélvez- Asesora Jurídica IDPC

Proyectó: Mauricio Quiñones Montealegre – Contratista IDARTES